

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN
DE MODIFICACIÓN AL EsIA

I. DATOS GENERALES

FECHA:	08 DE ENERO DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	VILLAS DE AGUACATAL
PROMOTOR:	AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.
CONSULTORES:	ISIDRO VARGAS DEIA-IRC-021-2022 OSVALDO VILLARREAL DEIA-IRC-067-2019
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DEIA-IA-026-2021**, de 08 de abril de 2021, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto **“VILLAS DE AGUACATAL”**, promovido por **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, cuyo Representante Legal es **JOHN ANDREW EVANS MIRO**, portador de la cédula de identidad personal N° PE-4-553, el cual consistía en la construcción de una urbanización que contará con 273 lotes o viviendas. Los lotes tendrán áreas variadas comprendidas desde los 200.00 m² hasta los casi 400 m². El proyecto comprende el área de las viviendas, área de calles, área de uso público, equipamiento de servicio básico vecinal, área de servidumbre pluvial, área verde, área institucional, área de la planta de tratamiento de aguas residuales. El proyecto contará con un pozo para el suministro de agua al igual que el tanque de almacenamiento de agua, además de la construcción de dos (2) cajones pluviales: uno que permita el acceso al proyecto desde Vía Aguacatal y otro que conecte los lotes de los residenciales ambos cajones pluviales sobre la Quebrada Tejar. Los trabajos serán ejecutados en la finca N°. No. 30333359 con una superficie de 12 ha +957 m² 66 dm², finca No. 30335533 con una superficie de 2 ha +2072 m² 23 dm², con una superficie a utilizar de 14 ha+3029.89 m². (ver fojas 265 a la 277 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 13 de diciembre de 2023, la **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, a través de su Representante legal, el señor es **JOHN ANDREW EVANS MIRO**, portador de la cédula de identidad personal N° PE-4-553, presentó la solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en cambiar el punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales; de la Qda. El Tejar (Resolución de aprobación del EsIA), a un lecho percolador de 255.58 m²; cabe mencionar que el área destinada para colocar el lecho percolador se encuentra dentro del área total del proyecto aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental antes mencionado. (ver fojas 278 a la 377 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0789-1812-2023**, se remite la solicitud de modificación a la Dirección Regional de Chiriquí y a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) y mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0259-1512-2023**, del 15 de diciembre de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial(MIVIOT), la Ministerio de Salud (MINSA) y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), criterio técnico respecto a la modificación solicitada (ver foja 378 a la 382 del expediente administrativo)

Mediante **MEMORANDO-DIAM-2095-2020**, recibido el 22 de diciembre de 2023, **DIAM**, indica que con los datos proporcionados del proyecto, se generaron los siguientes polígonos: Punto de

descarga: dato puntual, Modificación Lecho percolador; superficie: 0 ha + 272.5 m², PTAR aprobada; superficie de 0 ha + 572.51 m² (ver foja 383 a la 384 del expediente administrativo).

Mediante Nota N°. 217-DEPROCA-2023 recibida el 27 de diciembre de 2023, el IDAAN, remite sus comentarios sobre la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, indicando “*el sistema de aguas servidas debe cumplir con la Norma COPANIT y la previa aprobación del diseño con planos sellados por parte de las autoridades competente*” Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. (ver fojas 385 a la 386 del expediente administrativo).

Mediante Nota-DRCH-3751-12-2023, recibido el 27 de diciembre de 2023, la Dirección Regional De Chiriquí, remite informe técnico sobre la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, donde indica en sus recomendaciones “*...verificar y presentar nuevamente las coordenadas UTM de la ubicación del lecho percolador que será utilizado para el proyecto, debido a que luego de verificar las presentadas en la modificación, las misma recaen sobre el polígono aprobado para la planta de tratamiento de aguas residuales, sin embargo, en el plano aportado por la promotora, se observa que según dichas coordenadas parte del área destinada para el lecho percolador, recae dentro de la planta de tratamiento de agua residuales existente*”. (ver fojas 387 a la 389 del expediente administrativo).

Mediante Nota No.254-UAS-SDGSA, recibida el 29 de diciembre de 2023, el MINSA, remite su informe de evaluación a la modificación, indicando que “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto*” (ver foja 390 a la 392 del expediente administrativo)

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, del proyecto, Categoría II, denominado “**VILLAS DE AGUACATAL**”, aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-026-2021, de 8 de abril de 2021, se advierte que la misma consiste en:

- Cambiar el punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales; de la Qda. El Tejar (Resolución de aprobación del EsIA), a un lecho percolador de 255.58 m². Aunado a esto, el Cuadro N° 5. Comparación de los Impactos descritos en el EsIA Aprobado Vs los Impactos de la Modificación Propuesta, señala:

Impactos descritos en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA-IA-026-2021	Impactos de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
1	No hay modificación, siguen siendo los mismos impactos.....
15. Afectación a la calidad del agua del cuerpo receptor por falta de mantenimiento de la planta ...	15. Malos olores en el lecho percolador ...

En relación a lo anterior, en el Cuadro N° 6. Comparación de las medidas de mitigación descritas en el EsIA aprobado Vs las medidas de mitigación de la modificación propuesta, describe:

Medidas de Mitigación Descritas en el EsIA Aprobado, VILLAS DE AGUACATAL Resolución DEIA-IA-026-2021	Medidas de Mitigación de la Modificación Propuesta VILLAS DE AGUACATAL
--	--

1 ... 14...	1 ... 14...
<p>15. IMPACTO AMBIENTAL: Afectación a la calidad del agua del cuerpo receptor por falta de mantenimiento de la planta.</p> <p>Medida 1. Se implementará los baños portátiles en las áreas de trabajo en la etapa de construcción, mientras que en la operación se contará con una planta de tratamiento para aguas residuales.</p> <p>Medida 2. Durante toda la operación de la planta se realizarán monitores en la Quebrada Tejar, de acuerdo al Reglamento Técnico COPANIT 35- 2019.</p> <p>Medida 3. Se manejarán adecuadamente los desechos sólidos generados, mediante cestos ubicados en áreas de trabajo y los generados productos de la construcción recolectados en un lugar específico para su posterior traslado a relleno sanitario autorizado</p> <p>....</p>	<p>15. IMPACTO AMBIENTAL: Malos olores en el lecho percolador.</p> <p>Medida 1. Durante la construcción del lecho percolador seguir las recomendaciones de la memoria técnica, de retirar la capa orgánica y remplazarla por material granular para garantizar una óptima infiltración.</p> <p>Medida 2. Contar con una adecuada cloración del efluente a descargar en el lecho percolador.</p> <p>Medida 3. Realizar un mantenimiento adecuado de las cámaras de inspección para garantizar el óptimo funcionamiento del sistema.</p> <p>Medida 4. El mantenimiento de la PTAR se hará según las especificaciones del fabricante y con la periodicidad que ellos establezcan.</p> <p>...</p>

Por lo antes señalado, podemos indicar que el cambio sometido en la modificación presentada describe un nuevo impacto y plantea medidas de mitigación, que no estaban contempladas en el EsIA aprobado. Además, la modificación propuesta no considera la afectación que podría incidir la actividad del lecho percolador, sobre las aguas subterráneas, por otra parte, no integra, en su análisis pertinente, que dichas aguas no van a hacer afectadas considerando que el proyecto se abastecerá por agua de pozo.

En este sentido, el numeral 4 del Artículo 75 del capítulo IV, Título V del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 indica taxativamente:

Artículo 75. "Se Consideran modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes:

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. "*Cambio que se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos*".

Es decir que las modificaciones no pueden generar nuevos impactos a los identificados en el EsIA aprobado. Al realizar la evaluación a la modificación se refleja que genera un nuevo impacto, además no se consideran otros posibles impactos específicos con respecto al lecho percolador.

Finalmente, se recomienda rechazar la modificación categoría II denominado **VILLAS DE AGUACATAL**, cuyo promotor es **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, toda vez que la solicitud de modificación genera nuevos impactos a los identificados en el EsIA aprobado mediante la Resolución **DEIA-IA-026-2021**, de 8 de abril de 2021; por lo que no satisface las exigencias del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

IV. CONCLUSIONES

1. La solicitud de modificación al EsIA no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

V. RECOMENDACIONES

- Este informe recomienda **RECHAZAR** la solicitud de modificación del EsIA, categoría II denominado **VILLAS DE AGUACATAL**, cuyo promotor es **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, y mantener todas las partes de la Resolución N° DEIA-IA-026-2021 de 8 de abril de 2021

